

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 14 /2021

VIEDMA, 01 de febrero de 2021.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0813/20, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, la Disposición N° 318/19 AG y la Resolución N° 679/20 Pdta. STJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 020/20 tendiente a la contratación de una empresa proveedora del servicio de dispenser de agua para organismos varios de la ciudad de Viedma.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Resolución N° 679/20 Pdta. STJ (fs. 57/68).

Que a fs. 70 luce agregada la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial y a fs.127 la del Boletín Oficial de la Provincia.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) proveedores del rubro, según consta a fs. 75 y 79/87.

Que a fs. 118 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 18 de diciembre de 2020 se recibió una (1) oferta perteneciente a la Sra. Carolina Ferrer (fs. 88/117).

Que a fs. 125/126 obra Dictamen DAL N° 740/20, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de la oferta presentada por la Sra. Carolina Ferrer por lo que sugirió intimarla, en los términos del apartado 75, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento al requisito de admisibilidad observado como faltante.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de Admisibilidad, la Administración General por Nota N° 1039/20 AG -fs. 128-, intimó a la Sra. Carolina Ferrer para que subsane la deficiencia observada, extremo que fue cumplimentado conforme surge de la constancia agregada a fs. 132.

Que mediante Nota N° 001/21 se solicitó a la Sra. Carolina Ferrer evalúe la posibilidad de efectuar una rebaja, ya que el importe ofrecido supera el treinta por ciento (30%) del monto técnicamente estimado, quien no accedió a realizar una mejora de oferta (fs. 139).

Que se realizó un nuevo análisis de precios, conforme consta en el informe de fs. 144.

Que a fs. 149 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 001/2021, aconsejando adjudicar a la Sra. Carolina Ferrer el único renglón licitado, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo al informe de fs. 144.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87, inc. a) de la Ley H N° 3186 y artículos 19 a 21 del Anexo II del Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 163/165).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 169).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 020/20, llevada a cabo para la contratación de una empresa proveedora del servicio de dispenser de agua para organismos varios de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Adjudicar a la Sra. Carolina Ferrer, CUIT N° 27-21780361-1, con domicilio en calle El Colono N° 386 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (**\$2.564.750,00**), conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PARTIDA	COD.REC	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	211	10	Alimento p/personas.	\$1.621.681,16
11-00	322	10	Alquiler de maquinaria y equipo.	\$289.762,92
13-00	211	10	Alimento p/personas.	\$11.197,08
13-00	322	10	Alquiler de maquinaria y equipo.	\$2.000,70

14-00	211	10	Alimento p/personas.	\$89.748,87
14-00	322	10	Alquiler de maquinaria y equipo.	<u>\$16.036,38</u>
				\$2.030.427,11

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Carolina Ferrer.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses a partir del de de 2021, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

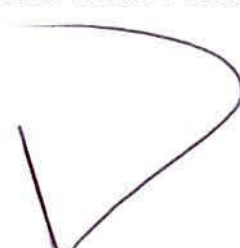
Artículo 6°.- Facultar a la Sra. Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a la Sra. Carolina Ferrer, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MI:


RICARDO A. APCARIAN
 PRESIDENTE
 Superior Tribunal de Justicia


 Cra. ANDREA E. TELLERiarTE
 ADMINISTRADORA GENERAL
 Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 14 /2021
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Carolina Ferrer, DNI Nro. 21.780.361, CUIT Nro. 27-21780361-1, con domicilio en calle El Colono N° 386 de la ciudad de Viedma, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a entregar los Dispensers de agua **frío-calor** y proveer el suministro de vasos y bidones de agua de mesa de **veinte (20) litros** para cada Dispenser, en los domicilios citados en la cláusula quinta (5ta.) del presente; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial – o con la persona que ésta designe, con asiento en calle Laprida Nro. 292, Nivel -1 de la ciudad de Viedma /T.E.: 02920-441000, internos: 1365/1378 - mail: pmacri@jusrionegro.gov.ar

CLÁUSULA SEGUNDA

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: **a)** a partir del primer día de vigencia del presente contrato deberán estar los dispensers a disposición en los edificios judiciales citados en la cláusula 3era., **b)** en el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispenser entregados, deberá proceder al reemplazo en el plazo de las 24 hs. posteriores de recibida la notificación del problema **c)** la entrega de los vasos y bidones de agua deberá ser coordinada con la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Viedma), en la medida de las necesidades de cada organismo, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a 24 hs. desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad. En caso de surgir una urgencia LA CONTRATISTA deberá entregar la provisión en el

término de tres (3) horas de notificado, **d)** el servicio debe incluir el retiro del bidón vacío y la colocación del nuevo en su respectivo dispenser.

CLÁUSULA TERCERA:

Los Dispensers, Bidones y Vasos se entregarán y retirarán -según corresponda- en los edificios y domicilios que a continuación se detallan: Libre de Todo Gasto, de acuerdo a lo adjudicado:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

CIUDAD: VIEDMA	Cant. De Dispenser	Cons. Mens Bidones	Min	Max
Edificio Tribunales, Laprida Nro. 292	17	151	1812	2356
Edif. Minist. Púb. de la Defensa, Colón Nro. 385	6	46	552	718
Edificio Procuración Gral., Laprida Nro. 144	9	52	624	811
Juzgado de Paz Viedma, Asistentes Sociales, Perd. Argentinos Nro. 56	2	6	72	94
Consejo de la Magistratura, Colón Nro. 154	1	2	24	31
Archivo General-Inspección, Rivadavia Nro. 1179	2	4	48	62
Secretaría Electoral, Cámara de Apelaciones, Laprida Nro. 325	3	25	300	390
Biblioteca STJ-Doctrina Legal, San Martín Nro. 24	2	4	48	62
CEJUME, Alsina Nro. 573	1	4	48	62
Oficina Judicial, Edificio 25 de Mayo Nro. 567	2	32	384	499
Ministerio Público Fiscal, Edificio Roca Nro. 67	6	64	768	998
Sarmiento Nro. 366, Cuerpo Médico Forense	2	4	48	62
Escuela de Capacitación, 25 de Mayo Nro. 650	1	4	48	72
TOTAL BIDONES		398	4776	6217
Locación Dispenser	54			
COSTO UNITARIO BIDONES	\$350,00			
COSTO UNITARIO DISPENSER	\$600,00			

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día ____ del mes de _____ del año 2021

y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 600,00) -IVA INCLUIDO- en concepto del precio unitario por cada dispenser y la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 350,00) -IVA INCLUIDO- en concepto del precio unitario por cada bidón. Los montos a facturar dependerán, en los casos de los dispensers, de la cantidad establecida mensualmente en la cláusula TERCERA del presente; y para los bidones del consumo mensual, atento que el servicio es de provisión abierta.

La factura mensual deberá presentarse en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción, debidamente acompañada de los remitos correspondientes, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles.

En caso de corresponder, mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA deberá contemplar, como máximo una (1) vez cada tres meses o cuando se le requiera, la limpieza de los dispenser, en caso de ser necesario el cambio de filtro, tanto

en los dispenser que deje instalados al inicio del presente como así también en los que puedan ir incorporándose en el transcurso del Contrato. Tal tarea será coordinada por la **Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial**, emitiéndose a tal efecto un remito del servicio efectuado.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula 2da. del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes: -Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y -Nómina de la y/o las persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder

directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA DÉCIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 93 inc. a) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL LOCADOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por EL LOCADOR. -----

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y LA CONTRATISTA la casilla de mail:@.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En caso de producirse una mudanza dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA mantendrá en el nuevo inmueble el servicio que venía prestando, el cual podrá ser reajustado - previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el

Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirle en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la

acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

